

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Ana Jesús Botello Botello contra Asociación de Padres Hogar Infantil El Laguito, Corporación Propulsora de Empresas del Norte de Santander, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Seguros del Estado S.A.. En (archivo 00 fl.684) en audiencia ordeno requerir a Bienestar Familiar allegara nombre representante legal de la demandada Asociación de Padres Hogar Infantil El Laguito. En (archivo 00 Fl.686) requirió a Bienestar Familiar. En (Archivo 00 fl.703-704) allega cotejo citación por el 315. En (archivo 00 Fl. 714) allega cotejo por aviso 320. En (archivo 00 Fl.726) ordeno continuar el tramite sin necesidad nueva citación a la demandada Asociación de Padres Hogar Infantil el Laguito y fijo fecha para audiencia. En (archivo 00 Fl.784) profirió fallo absolver a las demandadas, sin costas, interpusieron recurso y concedió. En (archivo 00 Fl. 808) El Tribunal Superior Sala Laboral profirió fallo resolvió 1.- declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia 10/05/2016(se encuentra archivo 00 Fl.726) mediante la cual ordeno continuar el tramite sin necesidad de nueva citación a la Asociación de Padres Hogar Infantil el Laguito advirtiéndose que las pruebas allegadas al proceso mantendrán su validez. 2.- Ordenar al Juzgado 2 Laboral del Circuito realizar la notificación a la Asociación de Padres Hogar Infantil el Laguito de conformidad con los lineamientos expuestos en la presente providencia dando aplicación a lo establecido artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social. En (archivo 06) el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar profirió poder a las Doctoras Maycin Yesenia Gómez y Angelica Guzmán. Pasa con (00-06) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 22 de noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. designese como Curador Ad-litem del demandado ASOCIACION DE PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO al doctor: EDGAR ORLANDO LEON MOLINA ubicado Calle 12 No. 3-12 of. 205 centro comercial Colon eleon27@hotmail.com, a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado ASOCIACION DE PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ORDINARIO N° 540013105002-2014-0554  
DEMANDANTE: ANA JESUS BOTELLO BOTELLO  
DEMANDADO: ASOCIACION DE PADRES  
HOGAR INFANTIL EL LAGUITO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. En (Archivo 00 Fl. 313) se ordenó emplazar a las demandadas PROGRESEMOS TRABAJANDO C.T.A. y PROGRESEMOS LABORANDO SAS y se nombró curador ad-litem. En (archivo 00 Fl.315) se le oficio al curador ad-litem comunicándole su nombramiento y se le envió por correo. En (archivo 00 Fl. 317) elaboró edicto emplazatorio. En (archivo 00 Fl.319-321) Se publicó en el periódico el Tiempo el edicto emplazatorio. En (archivo 00 Fl.322) se publicó el edicto en Registro de emplazados de la rama judicial. No se posesiono el curador ad-litem. Pasa con (00-09) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a PROGRESEMOS TRABAJANDO C.T.A. y PROGRESEMOS LABORANDO SAS

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, utilídense las cuentas de correo electrónico dispuesto por las entidades accionadas y registradas en el Certificado de existencia y representación legal, el cual se puede consultar en la página web del Registro Único Empresarial y Social RUES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a PROGRESEMOS TRABAJANDO C.T.A. y PROGRESEMOS LABORANDO SAS, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2014-0628  
DEMANDANTE: FLORENTINO PARRA HERNANDEZ  
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 11) se ordenó notificar al MINISTERIO EL TRABAJO como vocero del consorcio Prosperar, también emplazar a la COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA. y se nombró curador ad-litem. En (archivo 12) el 29/07/2021 el Juzgado por intermedio del correo electrónico del Juzgado notifico a al MINISTERIO DEL TRABAJO se refleja la constancia automática del canal que dice el mensaje se entregó. En (archivo 13) el 17 Agosto 2021 contesta demanda el Misterio de Trabajo por intermedio de la Doctora Alba Azucena Peña Garzón. En (Archivo 14) el 17/08/2021 se notificó a la curador adlitem Doctora Sonia Belén Rincón Avalles. En (archivo 15) el 31/08/2021contesta demanda la curador Ad-litem Doctor Rincón Ovalles. En (archivo 16) hay constancia secretaria comunicando que se pudo citar al demandante. En (archivo 17) el 26/10/2021 la Demandada Cooperativa Palmas Risaralda Ltda. le da poder al Doctor Cesar Yesid Tibaquira García para que la represente. Pasa con (00-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 29 de noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer Personería a la Doctora ALBA AZUCENA PEÑA GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.390.253 de Caldas Boyacá y con tarjeta profesional No. 147.895 del Consejo Superior de la Judicatura, [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co) , [apenag@mintrabajo.gov.co](mailto:apenag@mintrabajo.gov.co), [albaazucenap@hotmail.com](mailto:albaazucenap@hotmail.com) como apoderada del MNISTERIO DE TRABAJO en los términos y para los fines del poder conferido.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora ALBA AZUCENA PEÑA GARZON a nombre del MINISTERIO DEL TRABAJO (archivo 13).-

3.- Reconocer Personería al Doctor CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.316.763 de Girardot y con tarjeta profesional No. 278027 del Consejo Superior de la Judicatura, info@cooparcolombia.com, como apoderado de la COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA. en los términos y para los fines del poder conferido.- (archivo 17)

4.-Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

5.- Requerir a Colpensiones y a la Cooperativa Palmas Risaralda Ltda. para que en el término de tres (3) nos informe si tiene conocimiento de la dirección o correo electrónico donde se puede citar al señor JUAN DE DIOS JAIME NIETO.

6.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

ORDINARIO N° 540013105002-2017-0008  
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS JAIME NIETO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO N° 540013105002-2017-0506  
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM IBARRA  
RODRIGUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso, digitalizado. Seguido por José William Ibarra Rodríguez contra Colpensiones. En (archivo 00 FI. 122-123) Aceptaron demanda, ordenaron notificar. En (archivo 00 FI.124) elaboraron citación Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. En (archivo 00 FI.126) elaboraron citación Procurador Judicial para asuntos laborales. En (archivo 00 FI.128-130) el Dr. Hernando Angarita Carvajal apoderado parte demandante aporta constancia de notificación y recibida en la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. En (archivo 00 FI. 132) el 22/01/2020 hay un informe del notificador que dice que la notificación del 41 elaborada a Colpensiones el día 30/10/2017 se le extravió, por tal motivo no se ha notificado a la entidad Colpensiones. En (archivo 00 FI. 134) hay un llamado de atención al notificador y ordenan notificar a Colpensiones. En (archivo 00 FI. 136) el 30/01/2020 efectuaron la notificación a Colpensiones. En (archivo 00 FI. 138-167) Colpensiones contesta demanda por intermedio de apoderado judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. Se observa que falta por notificar al Procurador Judicial para asuntos laborales. Pasa con (00-05) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 29 de noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial para asuntos laborales.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019

2.- RECONOCER a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.-

3.-Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS a nombre de la demandada COLPENSIONES (Archivo 00 FI.138-167)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, quien fue notificada oportunamente y no dieron contestación a la demanda (Archivo 00 FI. 128-130).-

5.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial para Asuntos laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

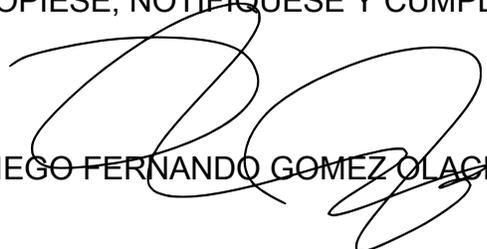
7.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.-- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2017-0506  
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM IBARRA  
RODRIGUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**  
**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 15) 15/10/2021 ordenaron requerir a la Doctora Silvia Juliana Calderon Mantilla para que en termino de 3 días aportara el poder conferido por la demandada Liberty Seguros S.A., igualmente emplazar a la demandada Seguros del Estado S.A y se nombró curador ad-litem Dr. Eduardo Parada Vera. En (archivo 16) el 22/10/2021 la Doctora Silvia Juliana Calderon Mantilla aporta el poder. En (archivo 17) oficio 1031 se le comunico al Dr. Eduardo Parada Vera su nombramiento de curador ad-litem. En (archivo 18) el 10/11/2021 Seguros del Estado S.A. dio poder a la Doctora Laura Emilce Avellaneda Figueroa. En (archivo 19) 16 noviembre 2021 Dr. Parada Vera no acepta el cargo de Curador por existir conflicto de intereses por cuanto lleva un proceso radicado al No. 2016-0258 en el juzgado 1 laboral circuito Cúcuta siendo apoderado de la parte demandante y fue llamada en garantía a Seguros del Estado S.A. y apporto documentación. Pasa con (01-19) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 26 de Noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer Personería a la Doctora SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.661.870 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 218.641 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.- (archivo 12)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA, en nombre de su mandante (archivo 13).

3.- Reconocer Personería a la Doctora LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.896.136 DE San Gil y con tarjeta profesional No. 128.008 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 18).

4.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0081  
DEMANDANTE: VICTOR EDUARDO QUINTERO GOMEZ-  
DEMANDADO: BAVARIA Y CIA S.C.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0145  
DEMANDANTE: JOSE MANUEL USECHE  
GUERRERO  
DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LIMITADA  
EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 04) el 23/03/2021 ordenaron notificar a la demandada CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION, al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio y fue descargado por la secretaria (archivo 03) y correr traslado. También se observa en (archivo 02) la Doctora Veronica Suarez Caballero apoderada parte demandante solicita sea emplazada la demandada. En (archivo 05) el 29/06/2021 el Juzgado por intermedio del correo electrónico del juzgado notifica a la demandada al correo que milita en el archivo 03, se refleja la constancia automática del canal dice que no se pudo entregar. Pasa con (00-05) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de Noviembre 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. designese como Curador Ad-litem de la demandada CERAMICA ANDINA LIMITADA EN

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0145  
DEMANDANTE: JOSE MANUEL USECHE  
GUERRERO  
DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LIMITADA  
EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

LIQUIDACION al doctor: WILSON PINZON MOROS, ubicado avenida 5 No. 9-58 edificio Mutuo auxilio of.208 wilsonpinmo@hotmail.com. a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0145  
DEMANDANTE: JOSE MANUEL USECHE  
GUERRERO  
DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LIMITADA  
EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**  
**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por NELLY REY SANTANDER contra VICTOR MANUEL RAMIREZ, CRISTOBAL CARRILLO. En (archivo 00 Fl.58) se aceptó demanda y notificar. En (archivo 02) 23/03/2021 ordenaron requerir apoderada parte demandante informara el canal digital del demandado Cristóbal Carrillo, así mismo se ordenó notificar al demandado Víctor Manuel Ramirez. En (archivo 04) 30/04/2021 la Doctora Martha Arévalo Sánchez informa que su poderdante y ella desconoce el canal digital de los demandados. En (archivo 05) 29/06/2021 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificado el demandado VICTOR MANUEL RAMIREZ al correo que figura en el certificado de la cámara de comercio que milita en el (archivo 01) se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda. Pasa con (00-05) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 25 de noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. designese como Curador Ad-litem de los demandados VICTOR MANUEL RAMIREZ y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

CRISTOBAL CARRILLO al Doctor JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, ubicado AV O B No. 20-55 barrio blanco jammend@hotmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

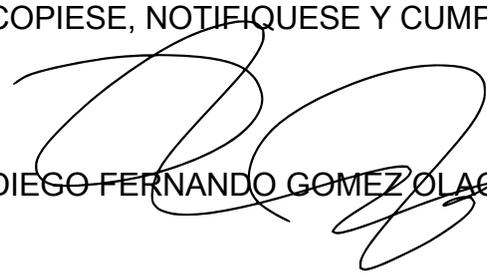
2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los demandados VICTOR MANUEL RAMIREZ y CRISTOBAL CARRILLO, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0150  
DEMANDANTE: NELLY REYSANTANDER  
DEMANDADO: VICTOR MANUEL RAMIREZ  
Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso digitalizado. Seguido por Edwards Muñoz Izquierdo contra Cúcuta Deportivo Futbol Club S.A. y Promotora Deportiva Cúcuta SAS. En (archivo 01) el 18 /06/2021 se ordenó al apoderado parte demandante notificara a las demandadas. En (archivo 03) el 21/10/2021 el Doctor González Varela apoderado parte demandante informa que notifico a las demandadas, pero no aporta prueba de recibido. En (archivo 04) contesta demanda CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. por intermedio de apoderada judicial. Pasa con (00-04) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 noviembre 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer Personería a la Doctora ELIZABETH JIMENEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.790.325 y con tarjeta profesional No. 235.342 del Consejo Superior de la Judicatura, [ejimenez@arubladevis.com](mailto:ejimenez@arubladevis.com), [asilva@arubladevis.com](mailto:asilva@arubladevis.com) como apoderada de la demandada CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

2.- Reconocer Personería a la Doctora ANGELICA YLEEN SILVA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1-018.508.702 y con tarjeta profesional No. 366.435 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-

4.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA SAS de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 01, por cuanto el abogado aportó la información de notificación, pero no aportó prueba de recibido. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0377  
DEMANDANTE: EDWARDS MUÑOZ IZQUIERDO  
DEMANDADO: CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL  
CLUB S.A. Y OTRO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**  
**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0097  
DEMANDANTE: EDGAR ALEXI LEAL VILLAMIZAR  
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL  
NORTE DE SANTANDER S.A. ESP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Edgar Alexi Leal Villamizar contra Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP. En (archivo 00 Fl.209-212) se aceptó demanda y notificar. En (archivo 00 Fl. 213-215 ) se elaboraron citaciones, y revisado el mismo se encuentra pendiente de notificar a la demandada, como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales. Pasa con (00-01) archivo. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de Noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP., Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para Asuntos Laborales .-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES. de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0097  
DEMANDANTE: EDGAR ALEXI LEAL VILLAMIZAR  
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL  
NORTE DE SANTANDER S.A. ESP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por LUIS ALIRIO VARGAS contra SOCIEDAD SANTA CRUZ DEL NORTE S.A.S. En (archivo 06) se aceptó demanda, notificar. En (archivo 09) ordenaron Emplaza a la demandada y se nombró curador Ad-litem. En (archivo 12) la demandada dio poder a la Doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS. Pasa con (00-12) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 30 de noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Reconocer Personería a la Doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.805.763 de Salazar y con tarjeta profesional No. 211.503 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada SOCIEDAD SANTA CRUZ DEL NORTE S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 12).
- 2.-Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD SANTA CRUZ DEL NORTE S. A.S., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-
- 3.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la

ORDINARIO NO. 540013105002-2020-0238  
DEMANDANTE: LUIS ALIRIO VARGAS  
DEMANDADO: SOCIEDAD SANTA CRUZ  
DEL NORTE S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando en (archivo 09) 24/05/2021 se aceptó contestación de la demanda por Porvenir S.A. y se ordenó emplazar a la vinculada YAMILKA DAYANA CORRALES y nombro curador ad-litem. En (archivo 10) el 8/06/2021 con oficio 0472 se le comunico el nombramiento al curador y hasta la fecha no se ha posesionado. Pasa con (00-10) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 30 noviembre 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se dispone:

- 1.- Como hasta la fecha no se han posesionado el curador Ad-Litem, nómbrese en su remplazo nuevamente al Doctor CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, ubicado en avenida 3 No. 14-85 local 01 Barrio la playa, crisscamilo0610@gmail.com
- 2.-Comuníquesele su designación advirtiéndoles que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-
- 3.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.
- 4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0241  
DEMANDANTE: ANA CRISTINA AYALA MENESES  
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**  
**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

IN FORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 13) se ordenó emplazar a la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En (archivo 14) la demandada dio poder al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO y contesto la demanda. Pasa con (00-14) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 30 de noviembre 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1- Reconocer Personería al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.212.852 de Cúcuta, y con tarjeta profesional No. 102.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines del poder conferido. -
- 2- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la Demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**  
**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0347  
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO  
MATAMOROS DAVILA  
DEMANDADO: GLADYS PEROZO VILLAR Y  
OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Francisco Antonio Matamoros Dávila contra Gladys Perozo Villar y Herederos Indeterminados del causante Jorge Eliecer Fuentes Contreras. En (archivo 09) 12/02/2021 acepto demanda y emplazar Herederos Indeterminados del Causante Jorge Eliecer Fuentes Contreras. En (archivo 11) 18/02/20218 apoderada parte demandante Doctora Belkis Xiomara Rojas Pérez informa que realizo notificación a la demandada Perozo, pero no apporto prueba de recibido. En (archivo 12) el 25/02/2021 Dra. Rojas aporta cotejo de entrega de notificación a la señora Perozo el 19/02/2021 por la empresa A-1 ENTREGA S.A.S. informaron que se encontraba en la dirección, pero no firmo, no dio explicación. En (Archivo 14) el 10/08/2021 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificada, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación a la demanda. En (archivo 17) el 24 noviembre 2021 la Doctora Belkis Rojas Pérez presento renuncia del poder a ella otorgado por cuanto próximamente ejercerá funciones públicas de conformidad con la ley 1123 de 2007. Pasa con (00-17) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 25 de noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. desígnese como Curador Ad-litem de la demandada GLADYS PEROZO VILLAR a la doctora: MAGDA LIBETCY GUEVARA RODRIGUEZ ubicada calle 10 No.3-75 centro comercial La diez oficina 305 magda.guevara05@hotmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada GLADYS PEROZO VILLAR, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Comunicarle a la persona encargada de elaborar Edicto Emplazatorio, para que se elabore el Edicto a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER FUENTES CONTRERAS, conforme a lo ordenado en el archivo que milita en el numeral 09 y así publicarlo en el registro de emplazados de la Rama Judicial del Poder Público.

4.- No aceptar la renuncia del poder presentado por la Doctora Belkis Xiomara Rojas pereza, quien actúa como apoderada del señor Francisco Antonio Moros Dávila, por cuanto no se acompañó alguna comunicación donde se le hubiese notificado a su

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0347  
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO  
MATAMOROS DAVILA  
DEMANDADO: GLADYS PEROZO VILLAR Y  
OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

poderdante la renuncia del poder, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Por la secretaria comuníquesele la decisión.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de DESISTIMIENTO de la demanda (Archivo 14). Pasa con (00-015 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretaria y revisado el expediente se dispone:

- 1.- Acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO de demanda presentada por la Doctora Gladys Milena Villamizar Ríos, apoderada de la parte Demandante (Archivo 14).
- 2.- Dar por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Artículo 314 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital.-
- 3.- Sin condena en costas.-

NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0016  
DEMANDANTE: EDUARDO GARZON VARGAS  
DEMANDADO: COMUNICACIONES CELULAR  
S.A.-COMCEL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Seguido por Alfredo Jurgensen Rangel contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. En (archivo 06) Acepto demanda, notificar demandadas. En (archivo 07-08) el Doctor Edgar Orlando León Molina, apoderado parte demandante informa que notifico a las demandadas, pero no aporta prueba de recibido. En (archivo 09) el 25/08/2021 contesta demanda Colpensiones por intermedio de apodera judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. En (archivo 10) el 2/09/2021 contesta demanda Protección S.A. por intermedio de apoderado judicial Doctor Carlos Arturo Rivera Páez. Pasa con (01-12 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 de Cali y tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- Reconocer Personería a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.448.322 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardoc\_1@hotmail.com como apoderada de la demandada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos que de la sustitución a ella le hiciera Arellano Jaramillo & Abogados SAS representada por el Doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo.

3.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-

4.- Reconocer Personería al Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.139.781 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 6489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

5.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-

6.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0110  
DEMANDANTE: ALFREDO JURGENSEN RANGEL  
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**  
**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por YORAIMA PEREZ DIAZ contra LUIS CARLOS ALVAREZ HERRERA. En (archivo 08) se aceptó demanda, notificar. En (archivo 10) 28/08/2021 el Doctor Jorge Andrés Restrepo Patiño apoderado de la parte demandante informo que notifico al demandado. En (archivo 11) contestaron demanda por intermedio de apoderado judicial Doctor Nelson Yezid Linares Rodríguez. En (archivo 12 y 13) milita el poder y documentos de identidad. En (archivo 15) el Doctor Linares sustituye poder a la Doctora Yeimi Alejandra Rico Pineda. Pasa con (01-16) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.- Cúcuta, 29 de noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor NELSON YEZID LINARES RODRIGUEZ, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.80151934 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 129.326del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado LUIS CARLOS ALVAREZ HERRERA en los términos del poder conferido.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor NELSON YEZID LINARES RODRIGUEZ (Archivo 11, 12,13).

3.- RECONOCER a la Doctora YEIMI ALEJANDRA RICO PINEDA, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.52849201 y portadora de la tarjeta

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

profesional No. 157.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado LUIS CARLOS ALVAREZ HERRERA en los términos que de la sustitución a ella le hiciera el doctor Nelson Yezid Linares Rodríguez (archivo 15).

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Dieciséis (16) de Mayo del dos mil veintidós a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.